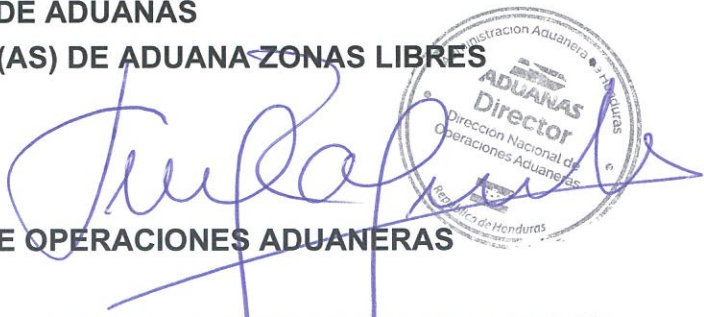


DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-DRE-197-2022

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES
DE TODA LA REPUBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: CAMBIO DE CATEGORIA DE USUARIA A OPERADORA USUARIA DE
LA SOCIEDAD MERCANTIL ACUARIUS SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS,
S. DE R.L. DE C.V.)



FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022

Hago de su conocimiento que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 758-2021**, de fecha 02 de diciembre del 2021, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **ACUARIUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (ACUARIUS, S. DE R.L. DE C.V.)**, con Registro Tributario Nacional **08019009250490**, el cambio de categoría de Usuaria a categoría de Operadora Usuaria, trasladando todas sus operaciones de la Zona Libre **EMPACADORA LITORAL, S.A. (LITORAL, S.A.)** a un inmueble de su propiedad ubicado en la Colonia Carlos Roberto Reina, calle principal El Edén, Aldea de Cedeño, Municipio de Marcovia, Departamento de Choluteca, en el que operará como Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse a la producción de larvas de camarón para su exportación, como para la nacionalización o venta a empresas del Régimen de Importación Temporal (RIT), misma que operara en un área restringida consistente en **QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15,811.65M²)** de extensión superficial.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Administración Aduanera de Honduras, les informa que se ha creado el Código de Aduana **6385** que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R.L. DE C.V.)**, para registrar en el Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras (SARAH), todas las operaciones que realice.

Atentamente.

C: Archivo
LA/Pr/Sp/Wr/am

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Encargado de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico certifica: la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 758-2021 SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2019-SE-2490 de fecha 13 de noviembre del año 2019, contentivo de la solicitud de **CAMBIO DE CATEGORÍA DE USUARIA A CATEGORÍA DE OPERADORA USUARIA**, presentada por la Abogada MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 8,444, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), con RTN: 08019009250490, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca departamento de Choluteca. **CONSIDERANDO:** Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) fue inscrita a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOL), mediante su inscripción en el Libro de Registro de Empresas Usuarias de Zonas Libres, que obra en los archivos de la Dirección General de Sectores Productivos bajo Tomo I, Folio No. 88, Registro número 088-2009 de fecha 27 de noviembre del año 2009, como Usuaría de la Zona Libre EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL, S. A.), para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación al procesamiento, maquilado y empaqueo de productos acuícolas, los que serán exportados hacia los Estados Unidos de Norte América y Europa principalmente. Y mediante Resolución No. 627-2021 de fecha 14 de julio del año 2021, se validó el goce de beneficios otorgados al amparo de dicho Régimen. **CONSIDERANDO:** Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), inicialmente en fecha 13 de noviembre del año 2019 solicita ante esta Secretaría de Estado la incorporación al Régimen de Zonas Libres como Operadora Usuaría, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la producción de larva de camarón para ser comercializadas con empresas beneficiarias de Regímenes Especiales y exportar al área Centroamericana y resto del mundo, posteriormente en fecha 17 de diciembre del año 2019, presenta desistimiento de la solicitud en carácter de Operadora Usuaría, presentada para la incorporación al Régimen de Zonas Libres y solicita devolución de documentos, así mismo en fecha 19 de diciembre del año 2019, presenta manifestación donde se solicita se deje sin valor y efecto el escrito de desistimiento presentado en fecha 17 de diciembre del año 2019 y se continúe con el trámite solicitado. **CONSIDERANDO:** Que mediante manifestación de fecha 29 de enero del año 2020, presentada por la empresa peticionaria donde manifiesta dejar sin valor, ni efecto la solicitud presentada en fecha 13 de noviembre del año 2019, por contener errores en la suma y en la petición de dicho escrito, así mismo aclara que la actividad a desarrollar será la producción de larva de camarón, procesamiento, maquilado y empaque de productos acuícolas y que la peticionaria quede inscrita como Operadora Usuaría de Zona Libre y no como Usuaría de la Zona Libre EMPACADORA LITORAL, S. A. **CONSIDERANDO:** Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), mediante información adicional recibida mediante nota de fecha 2 de junio del año 2021 manifiesta que al amparo de la Ley de Zonas Libres (ZOL) realizará actividades como Operadora Usuaría en predio de su propiedad y dedicándose en la categoría de Empresa Industrial



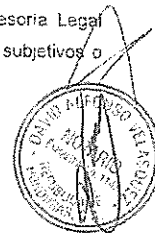
DAVID ALEGRIA
NOTARIO PÚBLICO
ABOGADO DE HONDURAS

000020

Básicamente de Exportación, a la producción de larva de camarón para ser comercializado con empresas beneficiarias a los diferentes regímenes especiales y exportar al área Centroamericana y resto del mundo. **CONSIDERANDO:** Que la empresa peticionaria al amparo de la Ley de Zonas Libres, proyecta en promedio anual por los tres (3) primeros años de operaciones, generar importaciones por un valor de L. 6,522,972.00 y exportaciones con valor de L. 34,182,083.00 generando 33 empleos directos, con una remuneración de L. 8,461,333.00 e inversión total de L. 5,250,000.00. **CONSIDERANDO:** Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) trasladará sus operaciones a un inmueble de su propiedad ubicado en la colonia CARLOS ROBERTO REINA, calle principal El Edén, Aldea de Cedeño, Municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, con un área total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15,811.65 M²), según consta en el instrumento público número 212 emitido en la ciudad de Choluteca a los 21 días del mes de abril del año 2009, inscrito en el libro registro de la propiedad hipotecas y anotaciones preventivas bajo el número 84 tomo 115 en la ciudad de Choluteca y planos descriptivos que corren agregados a folios 26 y 27 del expediente de mérito. **CONSIDERANDO:** Que previo a dictaminar la solicitud presentada por la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) en fecha 2 de junio del año 2021, personal de la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, realizó inspección de campo en las instalaciones físicas donde operará bajo el régimen la referida empresa, constatando lo siguiente: a) La sociedad peticionaria no operó y no fue utilizado el régimen en vista de falta de clientes en el exterior, lo que se optó por dedicarse al cultivo de larva en un predio fuera de la Operadora Zona LIBRE EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL, S. A.) sin gozar de ningún beneficio del mismo; b) Las oficinas de la empresa ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V., fueron trasladadas a la colonia Carlos Roberto Reina, calle principal El Edén, Aldea de Cedeño, Municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, operando fuera del margen del régimen de Zonas Libres; c) La sociedad solicitara cambio de domicilio de sus operaciones y de categoría de Usuaría a Operadora Usuaría en un inmueble de su propiedad, asimismo la actividad principal que desarrollará la peticionaria es la producción de larva de camarón para su exportación, manifestando que su mercado serán empresas acogidas a los diferentes Regímenes Especiales (RIT y ZOLI) y exportaciones al área Centroamericana y resto del mundo, informando que actualmente cuenta con dos (2) clientes en Honduras (GRANJAS MARINAS Y UNIFINCA); d) Se realizó un recorrido en las nuevas instalaciones, donde se realizarán las operaciones, mismo que cuenta con un muro perimetral delimitado completamente con una altura más de 3 metros, en su interior está preparada para realizar la actividad solicitada, con nueve (9) módulos climatizados para la producción para el cultivo de larvas, área de laboratorio para las larvas y algas, oficinas administrativas, baños, comedor, cuentan con una planta eléctrica para todo el plantel. Se constató que hay un solo acceso, entrada y una salida de vehículos y camiones y para el personal que labora en la empresa, así mismo ya está disponible la oficina donde se instalará el puesto aduanero. **CONSIDERANDO:** Que la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) mediante instrumento número 1077, emitido en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca el 29 de septiembre del año 2021, acredita como representante permanente ante esta Secretaría de Estado, a la Licenciada JULIA SARAI CORDOVA BENITES, con RTN 06011992041760, con amplias facultades para que pueda realizar todos los actos y negocios jurídicos de carácter civil, mercantil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio nacional, y además en caso de cierre de operaciones por cualquier causa, el representante



permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que con respecto a las exportaciones de productos al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte **CONSIDERANDO:** Que la sociedad peticionaria continúa con los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos bajo la Ley de Zonas Libres mediante Registro número 088-2009 de fecha 27 de noviembre del año 2009. **CONSIDERANDO:** Que mediante dictamen técnico DGSP-ZOLI-MOD/476-2021 de fecha 25 de noviembre del año 2021, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, **DICTAMINA:** AUTORIZAR el cambio de categoría de Usuario a categoría de Operadora Usuario, trasladando todas sus operaciones de la ZONA LIBRE EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL, S. A.) a un inmueble de su propiedad en el que operará como Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la producción de larvas de camarón para su exportación, como para la nacionalización o venta a empresas del Régimen de Importación Temporal (RIT), cumplido con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 124-13, modificado en el artículo 3 del Decreto No. 8-2020 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 14 de febrero del año 2020. Y se proceda a la delimitación y aprobación del área restringida, consistente en QUINCE MIL OCHOCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (15,811.65 M²) de extensión superficial, según consta en los planes descriptivos y la escritura de constitución que corre agregado al expediente de mérito, quedando canceladas todas sus operaciones como usuaria de Zonas Libres EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL, S. A.), la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), tener como representante permanente ante esta Secretaría de Estado a la señora JULIA SARAI CORDOVA BENITES, con RTN: 06011992041760, con amplias facultades para que pueda realizar gestiones y actos jurídicos de carácter mercantil, civil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional y demás, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el representante permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes. **CONSIDERANDO:** Que mediante Dictamen Legal No. 861-2021 de fecha 26 de noviembre del año 2021, emitido por la Dirección de Servicios Legales fue del parecer se declare CON LUGAR lo solicitado por la Abogada MERCEDES YOLANY MUNGUÍA PAGUADA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carnet No. 8,444, actuando en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.), con RTN: 08019009250490, con domicilio legal en la ciudad de Choluteca departamento de Choluteca en virtud que cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley de Zonas Libres, sus reformas y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo expresa: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la asesoría Legal respectiva antes de dictar Resolución, cuando Esta haya de afectar derechos subjetivos o






de extensión superficial, según consta en los planos descriptivos y en la escritura pública que corre agregado al expediente de mérito, quedando canceladas todas sus operaciones como usuaria de Zona Libre EMPACADORA LITORAL, S. A. (LITORAL S. A.), TERCERO: Para realizar exportaciones de productos al área Centroamericana, la peticionaria deberá observar lo establecido en los Convenios y Tratados Comerciales suscritos por los países parte. CUARTO: Que la sociedad peticionaria continúa con los beneficios y obligaciones inicialmente concedidos bajo la Ley de Zonas Libres mediante Registro No. 088-2009 de fecha 27 de noviembre del año 2009. QUINTO: Que la sociedad peticionaria queda obligada a lo siguiente: a) El área restringida será debidamente delimitada por muros, vallas o cualquier otra infraestructura, de modo que la entrada y salida de personas, vehículos y mercancías se realice únicamente por lugares controlados por la autoridad aduanera; b) Implantar un sistema de vigilancia durante las 24 horas del día, para controlar la entrada y salida de personas, mercancías y vehículos; c) Llevar registros contables, generales y específicos relacionados con las actividades que realicen y las que se vinculen con sus obligaciones tributarias; d) Presentar semestralmente a la Dirección General de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones y exportaciones y demás actividades que desarrollen; e) Otorgar a sus trabajadores todos los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente y además deberá observar todo lo establecido en el reglamento general de medidas preventivas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; f) Proveerá a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) las facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen o salgan de la Zona Libre; g) Una vez firme la presente Resolución la empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) deberá suscribir un contrato de operaciones con la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) que contendrá las obligaciones en cuanto a los servicios, mecanismos de control y fiscalización del área restringida; h) Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Zonas Libres (ZOLI), su Reglamento y las establecidas en la presente Resolución será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento. SEXTO: Además deberá: a) Mantener un registro electrónico de entradas, salidas y saldos de inventarios de materias primas, insumos y productos terminados los que estarán a disposición de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), en el momento que esta los requiera, para el control fiscal respectivo; b) Contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento, custodia y conservación de las mercancías; c) Responder ante la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), por las mercancías que se hubiesen destinado indebidamente al territorio aduanero nacional, incluyendo las dañadas y desperdicios, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Tributario; d) En caso de haber ingresado al área restringida mercancías por las cuales hayan pagado los impuestos, deberá mantener inventarios separados de las ingresadas bajo el régimen, debidamente identificadas; e) Cumplir con los compromisos formales de la Ley de Zonas Libres y su Reglamento, en cuanto a facilitación de información, con el objeto de poder obtener datos estadísticos, que permitan medir el grado de operatividad del Régimen, información que será evaluada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y la Autoridad Aduanera; f) Realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia; g) Dar las facilidades necesarias a las diferentes entidades del Estado directamente relacionadas con el Régimen, debidamente acreditadas e identificadas, que de acuerdo a su competencia y en razón de su actividad requieren realizar inspección o verificaciones en las instalaciones de dichas



empresas: h) Proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la presente Resolución; i) De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres (ZOLI) los derechos conferidos a la Operadora u Operadora Usuaria y Usuarías son personalísimos, por consiguiente, no pueden cederse o transferirse a otra persona natural o jurídica. SÉPTIMO: Tener como representante permanente ante esta Secretaría de Estado, a la señora JULIA SARAI CORDOVA BENITES, con RTN: 06011992041760, con amplias facultades para que pueda realizar gestiones y actos jurídicos de carácter mercantil, civil y laboral que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional y demás, en caso de cierre de operaciones por cualquier causa el Representante Permanente de dicha empresa será responsable por cuenta de la misma ante terceros, de todas las deudas y obligaciones pendientes. OCTAVO: La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS) efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la Operadora Usuaria empresa ACUARIUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (ACUARIUS, S. DE R. L. DE C. V.) para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y la presente Resolución. NOVENO: Transcribir la presente Resolución a la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), para que, en el marco de su competencia, proceda conforme a lo establecido en la Ley de Zona Libre (ZOLI) su Reglamento y demás Leyes aplicables. DECIMO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo, archívense las presentes diligencias, sin más trámites NOTIFÍQUESE. MARÍA ANTONIA RIVERA Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CESAR ANDRÉS VERDE ZUNIGA Encargado de la Secretaría General Acuerdo Ministerial No. 197-2021

Para los fines que el interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno


CESAR ANDRÉS VERDE ZUNIGA
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo Ministerial No. 197-2021

